

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y NEWTEL TECHNOLOGIES S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	22 de julio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de julio de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Newtel Technologies S.A.C. (en adelante, Newtel).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Telefónica es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable⁽¹⁾.

Newtel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de abonados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1303-2021-MTC/01.03.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del Contrato de Interconexión:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁽²⁾	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁽³⁾	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).

¹ Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

² Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.



N°	Norma	Descripción
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁽⁴⁾ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44).
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁽⁵⁾ .	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan los documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° TDP-2198-AG-AER-24	05/06/2024	Telefónica remitió al Osiptel el “Contrato de Interconexión” suscrito con Newtel para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
2	Carta N° 0506/2024-OSIPTEL	06/06/2024	Newtel remitió al Osiptel el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 6 de mayo de 2024 con Telefónica para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
3	Resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL	28/06/2024	El Osiptel observó el <i>Contrato de Interconexión</i> y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 00122-DPRC/2024.
4	Carta N° 0507/2024-OSIPTEL	10/07/2024	Newtel remitió dentro del plazo otorgado, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024 para su aprobación.
5	Carta N° TDP-2707-AG-AER-24	10/07/2024	Telefónica remitió dentro del plazo otorgado, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024 para su aprobación.

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁵ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.



2.4. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 6 de mayo de 2024, fue remitido por Telefónica y Newtel, el 5 y 6 de junio de 2024 respectivamente, a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44⁽⁶⁾ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, respecto de su evaluación y pronunciamiento.

Dicho contrato tiene por finalidad establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de Newtel con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica.

Para dicho fin, el contrato consta de diecinueve (19) cláusulas generales⁽⁷⁾ y tres (3) anexos conteniendo las disposiciones requeridas en el artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Los anexos están referidos a:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo II: Condiciones Económicas.
- Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros.

Al respecto, mediante la resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a Telefónica y a Newtel la subsanación de una observación, según el análisis realizado en el Informe N° 00122-DPRC/2024.

3. EVALUACIÓN DEL “PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” SUSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2024

3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Las partes han remitido al Osiptel para su evaluación el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de julio de 2024, que modifica el *Contrato de Interconexión*, para subsanar la observación efectuada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL.

Al respecto, en la Tabla N° 3 se presenta la observación efectuada por el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL, junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

⁶ “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.

(Subrayado agregado).

⁷ Desarrolla aspectos relacionados a: antecedentes; objeto del contrato; consideraciones específicas; autonomía de la interconexión; reglas económicas y técnicas de la interconexión; plazo y aprobación de la interconexión por Osiptel; obligaciones varias; liquidación, facturación y pago; garantía; suspensión y resolución; secreto de las telecomunicaciones; confidencialidad; representantes; notificaciones; Ley, principios aplicables y adecuaciones del contrato; terminación; solución de controversias e interpretación.



TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
Disponer la incorporación de la siguiente modificación al Contrato de Interconexión, en el sentido de precisar la Cláusula “SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO”, a fin de que exista correspondencia con los Anexos del Contrato de Interconexión, considerando lo señalado en el Informe N° 00122-DPRC/2024.	De la revisión del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, precisándose el uso de enlaces unidireccionales en la interconexión, para el requerimiento inicial y futuro - conforme con lo establecido en el artículo 92 del TUO de las Normas de Interconexión. Lo indicado se muestra a continuación: “SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO (...) <i>El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de NEWTEL con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), con la red de telefonía móvil y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, con la finalidad de que (i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos; (ii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de NEWTEL puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional y recibir llamadas internacional utilizando el servicio portador de TELEFONICA; (iii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de NEWTEL puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de TELEFÓNICA; y para que (iv) la interconexión indirecta con liquidación indirecta de NEWTEL con las redes de terceros operadores, a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de TELEFÓNICA.</i> (...)” Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL, habiéndose subsanado la observación. Asimismo, se considera que el término: “<u>llamadas internacional</u>” de la cláusula Segunda, hace referencia a llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3.2. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024 se verifica que las partes han realizado la modificación dispuesta en la Resolución de Gerencia General N° 233-2024-GG/OSIPTEL, por lo que se expresa conformidad.

En ese sentido, considerando la evaluación realizada respecto al *Contrato de Interconexión* suscrito el 6 de mayo de 2024⁽⁸⁾ y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024 para subsanar la observación realizada; se verifica que el *Contrato de Interconexión* y su modificación se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se

⁸ Mediante el Informe N° 00122-DPRC/2024, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 233-2024-GG/OSIPTEL.



expresé su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55⁽⁹⁾ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el *Contrato de Interconexión* y su modificación antes referida no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de julio de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Newtel Technologies S.A.C., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “Contrato de Interconexión” suscrito el 6 de mayo de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Newtel Technologies S.A.C. y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de julio de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. y Newtel Technologies S.A.C., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el *Contrato de Interconexión* suscrito el 6 de mayo de 2024 y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de julio de 2024, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 6 de mayo de 2024 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 3 de julio de 2024.
Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y Newtel Technologies S.A.C.
Detalle:

⁹ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.

"Contrato de Interconexión" suscrito el 6 de mayo de 2024 y el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 3 de julio de 2024, que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 233-2024-GG/OSIPTEL del 28 de junio de 2024.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024